



# Consejo de Salarios

Sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

## Un poco de historia:

A los efectos de conocer la evolución de los Consejos de Salarios en el Uruguay, se ha recabado información que permitirá comprender mejor su funcionamiento actual.

Luego de diversas propuestas y algunos acuerdos, el 12 de noviembre de 1943 se aprueba la Ley 10.449 y los Consejos de Salarios comienzan a convocarse y sus decisiones se plasman en laudos con la tarifación de los salarios de acuerdo a cada categoría.

El 1968 el Poder Ejecutivo a través del Decreto 420/968 congela los precios y salarios, intentando frenar la inflación.

En 1985, por Decreto 178/985 se vuelven a convocar los Consejos de Salarios, sobre la base de la Ley 10.449 que nunca fue formalmente derogada, habilitando por lo tanto a convocar a dichos Consejos en cualquier momento.

En este período el Ejecutivo nombró directamente a los delegados y en los casos que no llegó a laudo, utilizó los mecanismos que lo facultaban a formular las categorías laborales y regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada.

Asimismo, se aprobó el art. 83 de la Ley 16.002 del 25 de noviembre de 1988 en el que se establece que las homologaciones del Poder Ejecutivo le otorgarán a los laudos emanados de los

Consejos de Salarios (siempre y cuando se enmarcaran en las normas establecidas) vigencia en todo el territorio nacional a partir de su publicación en el Diario Oficial.

En 1992 se deja sin efecto la convocatoria a los Consejos de Salarios y a partir de allí la fijación de los salarios y los ajustes de los mismos comenzaron a acordarse entre las partes.

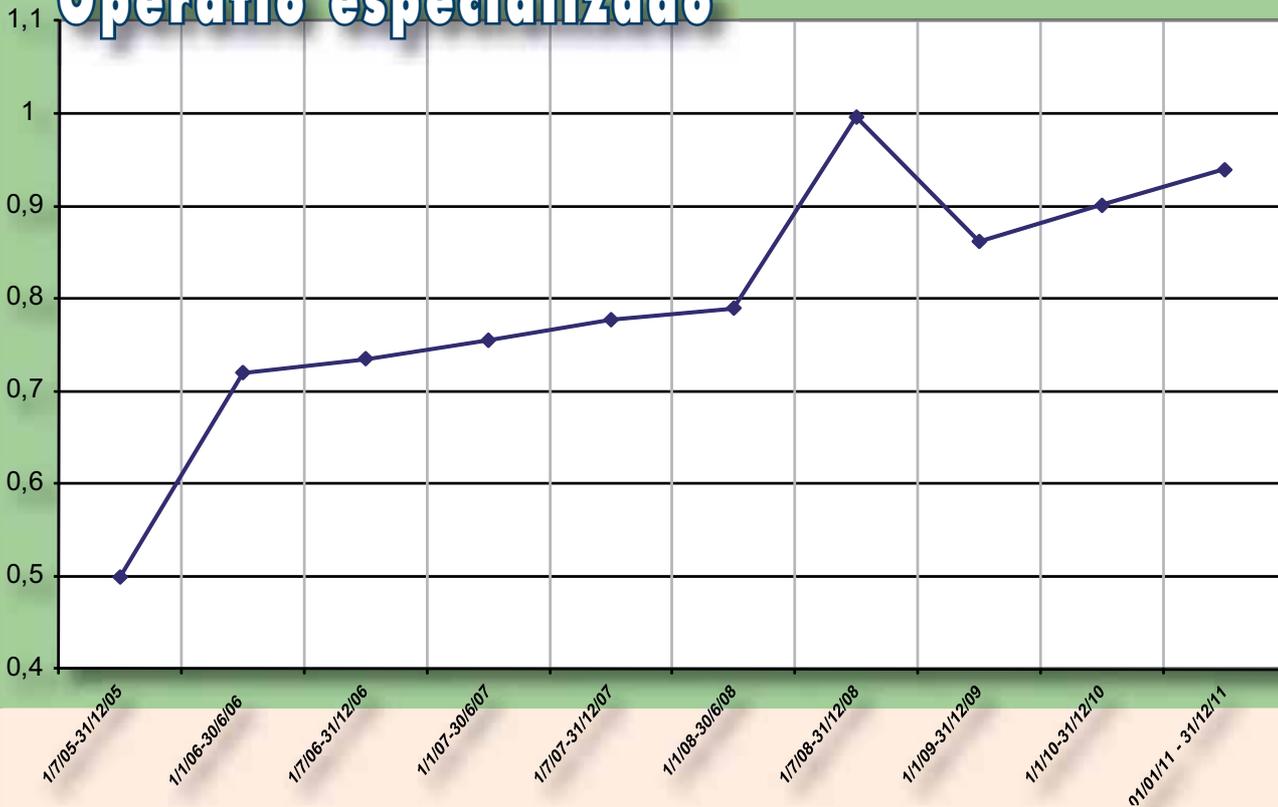
Finalmente el 7 de marzo de 2005 por Decreto 105/005 se convoca al Consejo Tripartito Superior y por primera vez en la historia al Consejo Tripartito Rural, los cuales comenzaron a funcionar el 2 de mayo del mismo año.

Mediante los Decretos 138/05 y 139/05 de 19/4/05, se convocan los Consejos de Salarios, nuevamente bajo el marco de la Ley 10.449, estableciéndose una nueva clasificación por grupo de actividad.

**En esta oportunidad, se distinguen tres áreas de negociación: la clásica en el sector privado y dos nuevas: el sector público y el rural.**

Es de destacar que los Consejos de Salarios funcionan en régimen tripartito (empleadores, trabajadores y gobierno) y la importancia de los mismos es que se han establecido con el ánimo de fomentar el diálogo y buscar el acuerdo social.

## Gráfica 1 Poder de compra Operafio especializado



Otra novedad en el sistema, es que el Poder Ejecutivo comenzó a validar todos los convenios colectivos que se logran en la negociación, otorgándole vigencia nacional desde el momento que aparecen publicados en la página web del Ministerio de Trabajo. De esta manera se agiliza la aplicación de estos convenios y se respetan en su totalidad los acuerdos alcanzados.

Desde entonces y hasta la fecha se encuentra funcionando el Grupo 22 Ganadería, Agricultura y actividades conexas, en el que se integra el Subgrupo 2 "Plantaciones de Arroz" al que asiste la Asociación Cultivadores de Arroz como representante del sector empleador y el SUTAA (Sindicato Único de Trabajadores del Arroz y Afines) en representación de los trabajadores.

Si bien este Grupo ha debido sortear infinidad de dificultades, es importante resaltar que fundamentalmente se debió al hecho de que **es la primera vez en la historia que el sector rural negocia los salarios en este ámbito.**

### Subgrupo 2 "Plantaciones de Arroz"

Las negociaciones de este Subgrupo no fueron la excepción y por lo tanto sufrieron similares dificultades que los restantes grupos rurales, manteniéndose hasta el momento con los altibajos normales de cualquier negociación.

En el acuerdo alcanzado en el primer Consejo, donde se acordaron los salarios para los

**La regulación de agua en su campo requiere solución.**

**Bombas de Hélice.**

Con las Bombas de Hélice de Flygt, cualquier problema de gran caudal de agua tiene un destino claro, su solución. Flygt asesora, provee y asiste para brindar soluciones más eficientes en todos sus proyectos de Bombeo, Agitado y Manejo de Fluidos.

# Cuadro 1 Consejo de Salarios

Grupo 22:  
Ganadería, Agricultura  
y Actividades  
Conexas-Subgrupo 2:  
"Plantaciones de Arroz"

		1er. Consejo de Salarios		
		A	B	C
		1/7/05-31/12/05	1/1/06-30/6/06	1/7/06-31/12/06
		por Decreto	Con. Salarios	Con. Salarios
		\$ por día	\$ por día	\$ por día
1	Peón Común	98	135	143
2	Operario especializado (antes peón)	105	152	160
3	Capataz	114	202	210
	Canasta acordada en pesos (*)		4,60	4,60
	Partida extraor. por mayor margen bruto	1		
		2		
		3		
	<b>TOTAL NOMINAL RECIBIDO POR DIA</b>	1	98,00	139,60
		2	105,00	156,60
		3	114,00	206,60
	Promedio IPC período		<b>210,44</b>	<b>217,45</b>
	Crecimiento IPC entre laudos		<b>3,25</b>	<b>3,03</b>
	<b>Crecimiento jornal nominal entre período</b>	1	42,45%	5,82%
		2	49,14%	5,19%
		3	81,23%	3,93%
	<b>Poder de compra</b>	1	0,47	0,64
		2	<b>0,50</b>	0,72
		3	0,54	0,95
			<b>B / A</b>	<b>C / B</b>
	<b>AUMENTO REAL</b>	1	37,86%	2,70%
		2	44,33%	2,09%
		3	75,39%	0,87%

D (**)	E	F	G (***)	H	I	J
1/1/07-30/6/07	1/7/07-31/12/07	1/1/08-30/6/08	1/7/08-31/12/08	1/1/09-31/12/09	1/1/10-31/12/10	01/01/11 - 31/12/11
Con. Salarios \$ por día						
<b>SALARIOS MINIMOS</b>						
158	168	177	191	213	238	267
172	183	193	208	232	259	290
215	229	246	265	296	325	400
4,60	6,02	6,94	6,20	5,43	5,88	5,88
			44,25			
			48,25			
			61,50			
162,40	174,02	182,95	241,04	218,43	243,88	272,44
176,60	189,22	198,87	262,19	237,43	264,88	295,96
219,80	235,22	251,71	332,36	301,43	330,88	405,72
<b>233,88</b>	<b>243,42</b>	<b>251,77</b>	<b>263,09</b>	<b>275,43</b>	<b>293,97</b>	<b>315,00</b>
<b>4,39</b>	<b>4,10</b>	<b>4,32</b>	<b>4,50</b>	<b>4,76</b>	<b>6,7</b>	<b>7,2</b>
9,94%	7,16%	5,13%	31,75%	-9,38%	11,65%	11,71%
7,21%	7,15%	5,10%	31,84%	-9,44%	11,56%	11,73%
2,37%	7,02%	7,01%	32,04%	-9,31%	9,77%	22,62%
0,69	0,71	0,73	0,92	0,79	0,83	0,86
0,76	0,78	0,79	1,00	0,86	0,90	<b>0,94</b>
0,94	0,97	1,00	1,26	1,09	1,13	1,29
<b>D / C</b>	<b>E / D</b>	<b>F / E</b>	<b>G / F</b>	<b>H / G</b>	<b>I / H</b>	<b>J / I</b>
5,32%	2,96%	1,64%	26,08%	-13,44%	4,61%	4,25%
2,71%	2,95%	1,61%	26,17%	-13,50%	4,53%	4,27%
-1,94%	2,82%	3,46%	26,36%	-13,37%	2,85%	14,43%

<b>RESUMEN</b>	
<b>Referido a Operario especializado</b>	
<b>Variación entre el 31/12/05 y 31/12/11</b>	
Aumento nominal sal. mínimo	<b>181%</b>
Aumento IPC	<b>50%</b>
Aumento Poder de Compra	<b>88%</b>

primeros seis meses del año 2006 (1° de enero al 30 de junio), al **operario especializado** (se toma esta categoría por ser la más representativa) le correspondió un jornal mínimo de **\$ 156.60** por día <sup>1</sup>, que frente al de **\$ 105** fijados para el segundo semestre del 2005, representó un aumento del **49.14%** en el período en cuestión, lo que significó un **aumento real del 44.33%**. (Ver Cuadro N° 1 y Gráfica 1).

En los siguientes Consejos de Salarios se continuaron aplicando los aumentos acordados que, a pesar de ser porcentajes menores, representan a la fecha cuando se acaba de firmar el último incremento salarial, el **88%** de aumento en el poder de compra de los trabajadores, al período anterior al 01/01/2006.

Con esta información se pretende divulgar los resultados del Consejo de Salarios desde su inicio y hasta la fecha, ya que los consideramos muy positivos y acordes con el objetivo de este ámbito.

Debemos señalar que ha sido fundamental la participación del Poder Ejecutivo que ha desempeñado su papel de mediador de acuerdo a lo que le ha sido encomendado, tanto en esta instancia como en todas las que se realizaron desde el comienzo del sistema.

Como decíamos anteriormente, el pasado 7 de abril después de muchas instancias de negociación y al no llegarse a acuerdo, se puso a consideración la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo la que fue votada negativamente por los trabajadores.

Es así que, con el voto afirmativo de los empresarios y el Poder Ejecutivo, se laudó un nuevo incremento salarial que regirá para todo este año 2011 y las pautas para realizar dos ajustes en el año 2012 (1° de enero y 1° de julio) y el último que entrará en vigencia el 1° de enero de 2013.

A partir del 1° de julio de 2013 deberán sentarse nuevamente a negociar los futuros ajustes salariales.

Las normas suscritas en este acuerdo tienen además, carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas comprendidas en el Subgrupo "Plantaciones de arroz", quedando establecidos los ajustes mencionados de la siguiente forma:

**Ajuste salarial 1/1/11-31/12/11:** Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2011, un incremento salarial del **12%** sobre los salarios nominales, vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultantes de la acumulación de los siguientes ítems:

**1.84%** por concepto de correctivo del convenio anterior.

<sup>1</sup> Incluye la canasta acordada a entregarse en los meses de octubre, noviembre, marzo y abril.

**6.8% por concepto de inflación esperada para el período 1/1/11-31/12/11.**

**2.54%** correspondiente al 50% del crecimiento (componente macro), según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo.

**0.42%** de recuperación (componente sectorial).

**Ajuste salarial 1° de Enero de 2012:** Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/11, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

Un correctivo por diferencia entre inflación esperada e inflación real del período 1/1/11 – 31/12/11.

Un porcentaje por concepto de inflación esperada según el centro de banda del BCU para el período 1/1/12 al 30/6/12.

1.5% por concepto de crecimiento.

**Ajuste salarial 1° de Julio de 2012:** Se establece, con vigencia a partir de 1 de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30/6/12, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 1/7/12 al 31/12/12, según el centro de banda del BCU.

1.5% por concepto de crecimiento.

**Ajuste salarial 1° de Enero de 2013:** Se establece, con vigencia a partir de 1 de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/12, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

Un porcentaje por concepto de inflación esperada según el centro de banda del BCU para el período 1/1/13 al 30/6/13.

1% por concepto de crecimiento.

En todos los casos, se aplicarán los correctivos por inflación pasada.

Los Trabajadores que no reciban alimentación y vivienda, recibirán además una suma nominal por día de \$ 70.80.

Asimismo, se fijaron los siguientes salarios mínimos por categoría:

CATEGORIAS	JORNAL (\$)
Peón común	266.56
Peón semiespecializado	278.88
Operario especializado	290.08
Operario altamente especializado	320.32
Capataz simple y capataz de cuadrilla	364.00
Capataz general	399.84



FORMULAMOS PRODUCTOS DE ALTA CALIDAD  
PARA URUGUAY Y EL MUNDO.



En la planta de cibeles desarrollamos, formulamos, distribuimos y exportamos más de 50 productos fitosanitarios que son elegidos por los principales productores del país y de la región para la protección de sus cosechas.

También son elaborados productos en la línea veterinaria, suplementos para animales y en la línea de complementos alimenticios de uso humano.

La mayoría de los productos de todas las líneas son hoy exportados a varios países de la región y de América.



**cibeles**

Confianza que genera Resultados.